



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 68001400-3020-2018-00568-00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 461 del C. G. P. y en consecuencia se

RESUELVE:

- Primero:** Declárese terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (sin Sentencia) instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO “FEMAC”** en contra de **EDGAR ALEXANDER CHACON MARIN** y **JOHANNA MILENA CHANAGA LOZANO**, por pago total de la obligación.
- Segundo:** Ordénese el desembargo de los bienes en virtud de las medidas cautelares decretadas con base en el presente ejecutivo. Oficiese.
- Tercero:** Con destino a la parte demandada practíquese el desglose de los documentos base de la presente acción, previas las constancias de ley.
- Cuarto:** Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso. Oficiese si es del caso.
- Quinto:** Sin condena en costas para las partes.
- Sexto:** Hecho lo anterior y una vez en firme la presente decisión, archívense las diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase¹,

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 063 del 16 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo para la Efec. de la Garantía Real
Radicado No. 680014003020-2018-00568-00

Demandante: Femac

Demandado: Edgar Alexander Chacón Marín
Johanna Milena Chanaga Lozano

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372c099bdbc1a320c06c3630161405dde0337ed9cca3f5aa97e885e5212d685b

Documento generado en 15/07/2020 05:19:01 PM